

## 15. Control del cumplimiento de las medidas de esta Orden. Disposición adicional primera.

Los servicios de **inspección municipales, autonómicos o de policía especial**, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden, correspondiendo la instrucción de los procedimientos sancionadores que procedan a las autoridades competentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.